

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 20
O R D I N A R I A
LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta minutos, del lunes veinte de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número diecinueve ordinaria, celebrada el jueves dieciséis de febrero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinte de febrero de dos mil veintitrés:

I. 187/2020 y

**Ac.
218/2020**

Acción de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, todos de la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial local el veinte de marzo de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 3º, fracciones XII y XXV, y 15 Bis, fracciones I, III y IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 31, fracción VII, 42, fracción III, 60, párrafo segundo, 66, párrafo tercero, 69 Ter, 69 Quáter, 71 Quáter, párrafo segundo, 75, párrafo último, 86, párrafo segundo, 96, 178 Bis y 181 Ter, último párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal; 5º, fracción II, 14 Ter, 25, fracciones I, III y V, 26, fracción I, 55, fracción I, 59, fracción I, 60 Bis, fracciones I, II, III, IV, y VI, 63, fracción XI, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; y 7º, párrafo segundo, 44, párrafo penúltimo, 46, párrafo último, 69, párrafo primero, y 81 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y*

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

Adolescentes de la Ciudad de México. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que la resolución del presente asunto quedó pendiente con la finalidad de que el secretario general de acuerdos presentara la votación alcanzada por cada artículo impugnado. Para tener claridad, respecto de las porciones normativas invalidadas, en virtud de las votaciones diferenciadas de la señora Ministra Ríos Farjat, así como la suya.

A solicitud de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández el secretario general de acuerdos precisó que las votaciones realizadas en la sesión anterior dan lugar a la propuesta consistente en declarar la invalidez de: los artículos 31, fracción VII; 42, fracción III, párrafo segundo; 60, párrafo segundo, en su porción normativa “se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”; 66, párrafo tercero; 69 Ter; 69 Quáter; 71 Quáter, párrafo segundo; 75, párrafo último en su porción normativa “así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”; 96, en su porción normativa “o la inscripción al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”; 178 Bis y 181 Ter, párrafo último, en su porción normativa “además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras

Sexuales de la Ciudad de México”, del Código Penal para el Distrito Federal.

Por otra parte, por lo que se refiere a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se declara la invalidez de los artículos 5º, fracción II, párrafo segundo en su porción normativa “Público”; 14 Ter, en su porción normativa “Público”; 79, párrafo primero, en sus porciones normativas “Público”, “de carácter público” y “en términos de los establecido en los artículos 69 Ter y 69 Quáter del Código Penal del Distrito Federal vigente”; 80, párrafo primero, en sus porciones normativas “la instrucción de la autoridad jurisdiccional y”, así como su diversa porción “considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable”; 81, párrafo primero, en su porción normativa “Público” y su fracción IV y 82, párrafo primero, en su porción normativa “de acceso público, pero su consulta será por petición escrita”.

Finalmente, por lo que se refiere a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se declara la invalidez de sus artículos 7º, párrafo segundo en sus porciones normativas “público” y “que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal”; 44, penúltimo párrafo en sus porciones normativas “público”, “señalados en la legislación penal”, así como la porción que señala “y que la autoridad jurisdiccional haya determinado su inscripción en dicho

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

registro”; 46, párrafo último; 69, párrafo primero en su porción normativa “incluyendo el debido acceso a consultar el registro público de personas agresoras sexuales en sus diversos apartados” y 81, en su porción normativa “público”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone: 1) Declarar la invalidez por extensión del artículo 29, Ter, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a los efectos, consistente en 1) Declarar la invalidez por extensión del artículo 29, Ter, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo a los efectos. El proyecto propone que: 2) La declaratoria de invalidez decretada, al tratarse de la materia penal, surtirá sus efectos retroactivos al veintiuno de marzo de dos mil veinte, fecha de entrada en vigor del Decreto impugnado, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a los efectos, consistente en que: 2) La declaratoria de invalidez decretada, al tratarse de la materia penal, surtirá sus efectos retroactivos al veintiuno de marzo de dos mil veinte, fecha de entrada en vigor del Decreto impugnado, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos dio lectura de los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Ríos Frausto, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró que en el presente asunto tiene consideraciones adicionales y formulará un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que el engrose respectivo será presentado por el señor Ministro Pérez Dayán y que queda expedito el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros a formular votos concurrentes.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 3, fracciones XII y XXV y 15 Bis, fracciones I, III y IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y 86, párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión. **TERCERO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos impugnados del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, con las salvedades precisadas en los puntos resolutivos cuarto, quinto y sexto de este fallo. **CUARTO.** Se reconoce la*

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

validez del artículo 63, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, adicionado mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de esta determinación. **QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 31, fracción VII, 42, fracción III, párrafo segundo, 60, párrafo segundo, en su porción normativa “se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”, 66, párrafo tercero, 69 Ter, 69, Quáter, 71 Quáter, párrafo segundo, 75, párrafo último, en su porción normativa “así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales,”, 96, en su porción normativa “o la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales,”, 178 Bis y 181 Ter, párrafo último, en su porción normativa “, además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México”, del Código Penal para el Distrito Federal; 5, fracción II, párrafo segundo, en su porción normativa “Público”, 14 Ter, en su porción normativa “Público”, 79, párrafo primero, en sus porciones normativas “Público”, “de carácter público” y “en términos de los establecidos (sic) en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del Código Penal del Distrito Federal vigente”, 80, párrafo primero, en sus porciones normativas “la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y”, y “considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable”, 81, párrafo primero, en su porción normativa “Público” y fracción IV y 82, párrafo primero, en su porción normativa “de acceso público, pero su consulta será por petición escrita”, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; y 7, párrafo segundo, en sus porciones normativas “Público” y “que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal”, 44, penúltimo párrafo, en sus porciones normativas “Público”, “señalados en la legislación penal”, así como “y, que la autoridad jurisdiccional, haya determinado su inscripción en dicho registro”, 46, párrafo último, 69, párrafo primero, en su porción normativa “Incluyendo el debido acceso a consultar el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, en sus diversos apartados”, y 81, en su porción normativa “Público”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, de conformidad con su considerando penúltimo. **SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 29 TER, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, adicionado mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, como se puntualiza en el considerando último de esta determinación. **SÉPTIMO.** Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos retroactivos al veintiuno de

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, para las consecuencias precisadas en el considerando último de este fallo. **OCTAVO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 173/2021

Acción de inconstitucionalidad 173/2021, promovida por diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “**PRIMERO.** Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 2, fracciones IV, en la porción normativa ‘en coordinación con otras autoridades’, V, incisos: a), en la porción normativa ‘en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias’ y c), en la porción normativa ‘actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones’, VIII, en la porción normativa

Sesión Pública Núm. 20 Lunes 20 de febrero de 2023

‘en coordinación con otras autoridades, IX, en la porción normativa “en coordinación con otras autoridades’, X, en la porción normativa ‘en coordinación con otras autoridades’, XI, en las porciones normativas ‘o coadyuvando con las autoridades competentes’ así como la diversa ‘y cualquier otro ilícito’; 4, fracción I; 29 y 38 de la Ley Orgánica de la Armada de México. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa manifestó haber recibido algunas observaciones de las señoras Ministras y de los señores Ministros, por lo que solicitó retirar el asunto para efectos de analizarlas cuidadosamente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar el asunto de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veintiuno de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

